

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1937
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

REF: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: CARLOS ENRIQUE CASTRO

RAD: 76001400301320190002300

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d104c6e8a04fa3e7538310f6dc816d9e45fc9f2c6a4e5cfb6bd8d1f074eec724

Documento generado en 11/06/2021 06:09:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1939
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

*REF: Ejecutivo Singular
Demandante: GIROS Y FINANZAS C.F S.A
Demandado: MYRIAM AMPARO SEMANATE
RAD: 76001400301320190027300*

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ed03976df03355a8bf58a4a6a02e6bf77395a1573d2ee65a1ac8aa2f2b1399

Documento generado en 11/06/2021 06:09:53 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1940
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

*REF: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LUIS FRANCISCO GALLO
RAD: 76001400301320190027700*

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
d9ade8551bc32c1b4ca9f58ce8c3880f7deec9c14cd41431cae15df5eff4214d
Documento generado en 11/06/2021 06:09:56 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1945
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

REF: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: CRHISTIAN ALEXIS VELASCO JARAMILLO

RAD: 76001400301320190038600

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c8aeef642d09d519557d59ffa1cbb7fc4d6ddb9cd6f98ef90333b3775cfa636a

Documento generado en 11/06/2021 06:09:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1946
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

REF: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: WILLIAM DE JESUS LOAIZA LONDOÑO

RAD: 76001400301320190044300

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5125fff7042348455042cf646d43e5466048b27e312dcbadeed07c98624c6b8

Documento generado en 11/06/2021 06:09:37 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1938
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

REF: Ejecutivo Singular

*Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS*

Demandado: MARVE LUZ MEZA

RAD: 76001400301320190058600

Visto el anterior informe de Secretaria y de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., previa revisión de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se dispondrá su modificación y aprobación según liquidación realizada por el despacho así,

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| CAPITAL | \$ 43.680.000 |
| FECHA INICIAL | 07-ago-19 |
| FECHA FINAL | 26-mar-21 |
| TASA PACTADA | 6,00 |
| | |
| TOTAL MORA | \$ 16.856.403 |
| ABONOS A INTERESES | \$ 0 |
| ABONOS A CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| | |
| SALDO CAPITAL | \$ 43.680.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 16.856.403 |
| TOTAL INTERESES + CAPITAL | \$ 60.536.403 |

SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE \$ 60.536.403.00

Mas \$ 6.000.000.00 Por Agencias En Derecho

Mas \$ 424.000.00 Por Gastos Curaduría y notificación

Total\$ 66.960.403

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad a lo establecido en el Art. 446 Numeral 3º del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR y APROBAR como en efecto se hace la anterior liquidación de crédito en la suma de \$ 66.960.403.00 Mcte, en la forma dispuesta por el despacho de conformidad a lo establecido en el Art. 446 Numeral 3º del C.G.P.

TERCERO: En firme este proveído REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

JVR Rad 201900586

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5de7d2a79c2a8ce9857857e8ad6643aed15782ee87077a10c6b5c60
0447dea14

Documento generado en 11/06/2021 06:09:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1946
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

REF: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: EDGAR ALEJANDRO FAJARDO ZULUAGA

RAD: 76001400301320190068500

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f2977af1e88262a23d61b4067a725adb3519a8fcd8c080eddefb26a4010dbd

Documento generado en 11/06/2021 06:09:40 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1948
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

REF: Ejecutivo Singular

*Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS COMO
CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A*

Demandado: YAMILETH AGUIRRE CORDOBA

RAD: 76001400301320190074400

*En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo
estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la
liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,*

RESUELVE:

*PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del
crédito.*

*SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.*

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2303faa324b624941a6752877027e60b7888e9b2e16e2d70b920ba45e7b96833

Documento generado en 11/06/2021 06:09:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1936
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular

Demandante: ELIS COLOMBIA SAS

Demandado: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES SAS

RAD: 76001400301320190085600

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, siendo ello procedente se requerirá a las ENTIDADES BANCARIAS, con el fin de que suministre información del resultado de la orden de embargo de los dineros que posea la parte demandada SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINEOAMERICANA SES SAS, la cual fue decretada mediante oficio No. 23 del 16 de Enero de 2020, limitando el embargo a la suma de \$ 11.717. 463.00 m/cte., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUIÉRASE a las ENTIDADES BANCARIAS, con el fin de que informe al Despacho el resultado de la orden de embargo de los dineros que posea la parte demandada SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINEOAMERICANA SES SAS, con NIT. No. 900.616.023.-9.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1590c3820d0aff3422d2cd102f01059505801bf1a99a10dcf639b915b6c1f4d8

Documento generado en 11/06/2021 06:09:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1935
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

REF: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: PISOS Y CERAMICAS DE OCCIDENTE / JUAN PABLO CRUZ GALVES

RAD: 76001400301320200008700

El apoderado judicial de la parte actora acredita el envío de la comunicación que trata el Art 291 de CGP a la parte demandada la cual, arroja un resultado negativo, así mismo allega nuevas direcciones electrónicas donde procederá a notificar a la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO glosar a los autos las respectivas constancias de envío de la comunicación que trata el art 291 del CGP para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b162f4747ee05fc84fcd8fddf726b65ac87366595771e281f4a8ea8d2f4dac89

Documento generado en 11/06/2021 06:09:26 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$2.000.000.00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$0 |
| GASTOS DE EMPLAZAMIENTO | \$0 |
| GASTOS CURADURIA | \$0 |
| GASTOS DE REGISTRO | \$0 |
| HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA | \$0 |
| SUMAN COSTAS | \$2.000.000.00 |

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, junio 09 de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1930
RDA. No. 7600140030132020-00275-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6765cdd61e9a5908764e3abfbb6e621434d8807adca6362b69371e85f32bdb

Documento generado en 11/06/2021 06:09:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.500.000.00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$0 |
| GASTOS DE EMPLAZAMIENTO | \$0 |
| GASTOS CURADURIA | \$0 |
| GASTOS DE REGISTRO | \$0 |
| HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA | \$0 |
| SUMAN COSTAS | \$1.500.000.00 |

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, junio 09 de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1931
RDA. No. 7600140030132020-00381-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dac11ce0e8cfb3db7aa0c48f45b0eceed422598217de52cca3d877d13abc31

Documento generado en 11/06/2021 06:09:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.000.000.00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$5.000.00 |
| GASTOS DE EMPLAZAMIENTO | \$0 |
| GASTOS CURADURIA | \$0 |
| GASTOS DE REGISTRO | \$0 |
| HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA | \$0 |
| SUMAN COSTAS | \$1.005.000.00 |

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, junio 09 de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1932
RDA. No. 7600140030132020-00399-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3671a8255470b5e3aae6be9e6b79cc33336733385a0c5f846efb67557aa41ce1

Documento generado en 11/06/2021 06:09:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$7.000.000.00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$0 |
| GASTOS DE EMPLAZAMIENTO | \$0 |
| GASTOS CURADURIA | \$0 |
| GASTOS DE REGISTRO | \$0 |
| HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA | \$0 |
| SUMAN COSTAS | \$7.000.000.00 |

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, junio 09 de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1933
RDA. No. 7600140030132020-00403-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e3c828bf669c23b2fff2f4357f4808e5ba77a63f2d81c71b86244460f2b397

Documento generado en 11/06/2021 06:09:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$500.000.00 |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$0 |
| GASTOS DE EMPLAZAMIENTO | \$0 |
| GASTOS CURADURIA | \$0 |
| GASTOS DE REGISTRO | \$0 |
| HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA | \$0 |
| SUMAN COSTAS | \$500.000.00 |

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, junio 09 de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1934
RDA. No. 7600140030132020-00493-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935cc9b2c955522a8542112253decb1d09ff973f6b60df65b702de6768899507

Documento generado en 11/06/2021 06:09:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1928
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

*REF: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ZANDRA PATRICIA MONTENEGRO
RAD: 76001400301320210006500*

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que conste y obre la constancia de radicación del oficio No 074 del 08/02/2021 mediante el cual se decretó el embargo preventivo de los de los dineros que posea la parte demandada en los bancos de la ciudad, así mismo se agrega la respuesta al referido oficio emitida por el Banco Finandina.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
2fc2c35fde59f3b6ada28d148cd9a2958ffead88792c149851962fc4cbcbab44
Documento generado en 11/06/2021 06:09:28 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1929
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)*

*REF: Ejecutivo Singular
Demandante: PROGRESEMOS
Demandado: JUAN CARKLOS HURTADO Y OTROS
RAD: 76001400301320210016900*

El apoderado judicial de la parte actora acredita el envío de la comunicación que trata el Art 291 de CGP a la parte demandada, la cual arrojando un resultado negativo. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO glosar a los autos las respectivas constancias de envío de la comunicación que trata el art 291 del CGP para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
5c3a6c9aa4f780d510a2eb1aad8e825087569438f2ec4fdc80a2339d001f709c
Documento generado en 11/06/2021 06:09:31 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**